

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA
Secretaria de Participación Ciudadana

REGLAMENTO MARCO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA
JUNTA DE PARTICIPACIÓN VECINAL

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: En base al presente Reglamento Marco de Funcionamiento las Juntas de Participación Vecinal, de cada uno de los Centros de Participación Comunal (C.P.C.), dictarán sus propias pautas de organización y funcionamiento interno, para dar cumplimiento al Artículo 12ª-inciso 1) de la Ordenanza 11.448, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba el 22 de abril del año 2.008, en orden a lo prescripto por los Artículos 155º y 156º de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2°: La Junta de Participación Vecinal es el Instituto Público Municipal de Gestión Asociada entre el Centro de Participación Comunal (C.P.C.), los Centros Vecinales, las Comisiones de Vecinos, las instituciones educativas y religiosas y las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que desarrollan sus actividades dentro del ámbito territorial del C.P.C.

La jurisdicción de la Junta de Participación Vecinal tendrá como ámbito de actuación el correspondiente al Centro de Participación Comunal.

Título II: De los miembros y del Coordinador

Capítulo I: De los Miembros

Artículo 3°: Son miembros de la Junta de Participación Vecinal, las organizaciones e instituciones que cumplan con lo siguiente:

- a. Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos con mandato vigente según las normas que regulan su funcionamiento.
- b. Las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil y las instituciones educativas y religiosas que cumplan con los requisitos del Artículo 7º u 8º de la Ordenanza 11.448 y hayan sido registradas en el C.P.C.

Las organizaciones e instituciones miembros tendrán derecho a voz, moción, voto y ser elegidas para integrar la Mesa Coordinadora.

Artículo 4°: Las organizaciones e instituciones miembros son representadas por un delegado titular y uno suplente, designados de acuerdo a sus respectivos estatutos, reglamentos o modalidades colectivas y respetar las siguientes pautas:

- a. Acreditar la documentación exigida por la Ordenanza 11.448.
- b. Tener 16 años cumplidos o más al momento de su designación.
- c. Residir o ejercer actividad profesional o comercial dentro de la jurisdicción del Centro de Participación Comunal (C.P.C.), por un período continuado

mayor a un (1) año al momento de su designación. Acreditar esa condición con alguna de las siguientes constancias:

- i. Certificado de domicilio.
 - ii. Constancia del domicilio donde ejerce la profesión o el comercio.
 - iii. Cedulón o factura de un servicio a su nombre.
- d. Garantizar la equidad de género.
- e. Reemplazar el suplente a su titular en forma transitoria o definitiva, bajo la condición de que el derecho a voz, moción y voto sea ejercido por uno sólo de ellos.

Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, las instituciones educativas y religiosas, una vez designados sus delegados, deben elevar dicha información y toda la documentación requerida a la Dirección del Centro de Participación Comunal para ser incorporada al legajo que obra en el Registro de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y religiosas.

Los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos con mandato vigente designan, de acuerdo a sus estatutos, un delegado titular y su suplente. Dicha designación debe ser elevada a la Dirección del Centro de Participación Comunal.

Artículo 5º: El reemplazo total o parcial de los delegados debe ser notificado expresamente a la Mesa Coordinadora de la Junta de Participación Vecinal. En el caso de las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil, instituciones educativas y religiosas la modificación deberá ser asentada en el legajo de la organización que obra en el Registro de las Organizaciones del Centro de Participación Comunal (C.P.C.). Para el caso de los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos la notificación se realiza a la Mesa Coordinadora con copia a la Dirección del Centro de Participación Comunal.

Capítulo II: Del Coordinador

Artículo 6º: El Coordinador de la Junta de Participación Vecinal es el Director del Centro de Participación Comunal (C.P.C.) o el funcionario que este designe en su reemplazo.

Artículo 7º: Son atribuciones del Coordinador las siguientes:

- a. Convocar y notificar fehacientemente a la Mesa Coordinadora y conjuntamente con ésta a la Asamblea cuando correspondiera.
- b. Proveer y garantizar el espacio físico de funcionamiento de las distintas instancias de la Junta de Participación Vecinal.
- c. Custodiar el Libro de Actas y demás libros que defina llevar la Junta de Participación Vecinal.
- d. Facilitar toda la información solicitada por los delegados.
- e. Mediar frente a las controversias que puedan surgir entre delegados.
- f. Ejercer toda otra atribución que garantice el funcionamiento democrático y participativo de la Junta de Participación Vecinal.

Título III: Del Funcionamiento

Artículo 8º: La Junta de Participación Vecinal cuenta con tres (3) instancias de funcionamiento:

- a. Asamblea.
- b. Mesa Coordinadora.
- c. Comisiones Temáticas.

Capítulo I: De la Asamblea

Artículo 9°: Es la máxima instancia deliberativa y resolutive de la Junta de Participación Vecinal. Se integra por los delegados de las organizaciones e instituciones miembros de la Junta de Participación Vecinal.
La Asamblea puede ser de dos tipos, a saber: Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 10°: La Asamblea será presidida por el Coordinador, secundado por dos delegados en representación de las organizaciones e instituciones miembros, elegidos a simple pluralidad de votos de los miembros presentes en la Asamblea, los que cumplirán funciones de secretaría, rubricando el acta de la misma.

Artículo 11°: La Asamblea comienza a sesionar a la hora fijada y en el lugar indicado con la presencia del Coordinador y el treinta por ciento (30%) de las organizaciones e instituciones miembros de la Junta de Participación Vecinal.

Para dictar resolución requiere quórum del cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros.

Las resoluciones serán producto del consenso de las organizaciones e instituciones miembros presentes. De no lograr esa condición y transcurrida dos (2) horas desde el inicio del tratamiento del tema se requerirá, para dictar resolución, el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de las organizaciones e instituciones miembros presentes más el voto afirmativo del Coordinador.

Artículo 12°: La Asamblea Ordinaria será convocada por la Mesa Coordinadora. La primera Asamblea Ordinaria debe realizarse dentro del primer cuatrimestre del año y la segunda Asamblea Ordinaria dentro del último trimestre del año.

La convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de quince (15) días corridos de la fecha de su realización y en la misma debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Orden del día,
- b. fecha, hora y lugar de realización.

Artículo 13°: Las Atribuciones de la Asamblea Ordinaria son:

- a. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de funcionamiento, de conformidad al presente Reglamento Marco y a la Ordenanza 11.448.
- b. Elegir de entre sus organizaciones e instituciones miembros la Mesa Coordinadora en la primera Asamblea Ordinaria anual.
- c. Aprobar el Informe Anual de la Mesa Coordinadora en la segunda Asamblea Ordinaria. Informe que debe ser elevado para su consideración al Departamento Ejecutivo Municipal y difundido entre los vecinos de su jurisdicción por medio de sus organizaciones e instituciones miembros y todo otro medio que considere conveniente.
- d. Tratar toda otra proposición elevada por la Mesa Coordinadora.

Artículo 14°: La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de siete (7) días y la citación debe contener como mínimo: fecha, hora, lugar de

funcionamiento y Orden del Día. Es convocada por unanimidad de los miembros de la Mesa Coordinadora o por dos tercios (2/3) de las organizaciones e instituciones miembros de la Junta de Participación Vecinal o por la Secretaria de Participación Ciudadana en el caso de que la Mesa Coordinadora haya sido declarada acéfala por aquella.

El plazo de convocatoria podrá reducirse a setenta y dos (72) horas, siempre que necesidad de urgencia o fuerza mayor así lo requieran, situación que la convocatoria debe contener claramente fundamentada.

Artículo 15°: Las Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria son:

- a. Resolver sobre las consultas requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para la realización de obras y servicios por el sistema de contribución por mejoras.
- b. Aprobar la ejecución por parte de la propia Junta de Participación Vecinal de obras, servicios o programas en su jurisdicción en coordinación y con autorización del Municipio, conforme a la legislación vigente.
- c. Revocar el mandato conferido a las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa Coordinadora, resolución que requiere del voto afirmativo de las dos tercios (2/3) partes de las organizaciones e instituciones miembros de la Junta de Participación Vecinal presentes.
- d. Y todo otro tema por el cual, fundadamente, haya sido convocada.

Capítulo II: De la Mesa Coordinadora

Artículo 16°: Es la instancia de coordinación ejecutiva, ad referendum de la Asamblea. Es presidida por el Coordinador y se compone de un número par de organizaciones e instituciones miembros, siendo el máximo permitido un total de dieciséis (16) miembros titulares e igual número de suplentes.

Artículo 17°: En la Asamblea Ordinaria se eligen los integrantes de la Mesa Coordinadora. Los delegados de los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos eligen de entre ellos a simple pluralidad de votos a sus representantes titulares y suplentes; asimismo igual número de miembros titulares y suplentes son elegidos por las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil, las instituciones educativas y religiosas.

Duran un año en sus mandatos y pueden ser reelectos en forma consecutiva, para lo cual necesitan del voto afirmativo de las dos tercios (2/3) partes de las organizaciones e instituciones miembros de la Junta de Participación Vecinal presentes en la asamblea.

Artículo 18°: Son Atribuciones de la Mesa Coordinadora:

- a. Designar, en su primera reunión, una organización o institución miembro cuyo delegado, titular y/o suplente, cumplirá la función de Secretario de Actas.
- b. Designar la Coordinación de cada una de las Comisiones Temáticas entre las organizaciones e instituciones miembros restantes.
- c. Representar Institucionalmente a la Junta de Participación Vecinal.
- d. Convocar a la Asamblea en tiempo y forma de acuerdo a las pautas fijadas en el presente Reglamento Marco.

- e. Intervenir en el Proceso de Presupuesto Participativo Córdoba, en lo siguiente:
 - a. Elaborar el diagnóstico participativo situacional de la jurisdicción, a partir del relevamiento de las necesidades urbanas-sociales de los barrios comprendidos dentro del ámbito territorial del CPC.
 - b. Garantizar una amplia difusión y convocatoria a los vecinos en las distintas instancias del Proceso de Presupuesto Participativo Córdoba, a saber:
 - i. Del Diagnóstico, Deliberación y Decisión
 - ii. Control de ejecución de los proyectos y programas que integran el Anexo del Presupuesto General de la Administración Municipal.
 - f. Colaborar en el control de gestión de los servicios públicos que se prestan en el ámbito de su jurisdicción y en el seguimiento de la ejecución de las políticas públicas municipales.
 - g. Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) programas y proyectos que sean de interés de los vecinos.
 - h. Opinar sobre las políticas públicas ejecutadas por el Municipio o sobre las que D.E.M. ponga a su consideración.
 - i. Y toda otra atribución que garantice su funcionamiento, todo asunto que sea interés de los vecinos y/o la ejecución de los institutos de participación de democracia semidirecta.

Artículo 19°: La Mesa Coordinadora para funcionar necesita de la presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus organizaciones e instituciones miembros y del Coordinador. Las resoluciones se adoptan por consenso.

Para los temas que por la urgencia e importancia no se logra unanimidad y hayan transcurrido dos horas del inicio del debate, se necesita del voto afirmativo del Coordinador y de las dos terceras (2/3) partes de las organizaciones e instituciones miembros presentes.

Capítulo III: De las Comisiones Temáticas

Artículo 20°: Las Comisiones Temáticas son instancias de estudio, investigación y elaboración de propuestas temáticas que podrán abarcar las siguientes áreas:

- a. Educación
- b. Cultura
- c. Deportes y Recreación
- d. Ambiente y Desarrollo Sustentable
- e. Salud
- f. Equidad de Género
- g. Seguridad y Defensa Civil
- h. Juventud
- i. Niñez, Adolescencia y Familia
- j. Adultos Mayores
- k. Obras Públicas
- l. Servicios Públicos
- m. Economía Social
- n. Discapacidad
- o. Comunicación Barrial

Para los casos de Mesas Coordinadoras cuya cantidad de miembros sea inferior a dieciséis (16), una Comisión Temática podrá abarcar más de una de las áreas temáticas sugeridas.

Artículo 21°: Cada Comisión Temática es coordinada por una organización o institución miembro de la Mesa Coordinadora y la integran todas las organizaciones e instituciones miembros de la Junta de Participación Vecinal que expresamente lo soliciten a la Mesa Coordinadora.

Artículo 22°: Las proposiciones de las Comisiones Temáticas deben ser elevadas a la Mesa Coordinadora para su definitiva aprobación y posterior divulgación entre los vecinos y/o canalización a la correspondiente área municipal a través de la Coordinación o en su defecto a través de la Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal que correspondiere.

Las proposiciones para ser elevadas deben contar con el apoyo expreso de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los organizaciones e instituciones miembros que integran la respectiva Comisión Temática.

Título IV: Del Régimen de Vacancia y Disciplinario

Artículo 23°: Será considerada renuncia tácita cuando:

- a. La organización o institución miembro, de la Mesa Coordinadora, falta injustificadamente a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas.
- b. La ausencia de la organización o institución miembro, de la Junta de Participación Vecinal, es injustificada a las dos Asambleas Ordinarias del año en curso.
- c. El delegado incurra en alguna de las incompatibilidades previstas en el Art.11° de la Ordenanza 11.448 y no haya sido reemplazo por la organización o institución que representa dentro de los treinta (30) días corridos de verificada la incompatibilidad.

Artículo 24°: En caso de renuncia expresa o tácita, fallecimiento, cambio de residencia, incompatibilidad sobreviniente o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia del delegado titular será reemplazado por su suplente quien cubrirá la función hasta el fin del mandato.

En el caso de quedar vacante la representación, la organización o institución miembro deberá notificar la nueva designación dentro del plazo de treinta (30) días corridos, caso contrario será reemplazada por la organización o institución miembro que quedo como suplente.

Artículo 25°: En caso de vacancia de la mayoría de las organización e instituciones miembros de la Mesa Coordinadora, habiéndose agotado la incorporación de las suplentes, o cuando la misma no reúna quórum para funcionar durante cuarenta y cinco (45) días corridos, la Coordinación podrá solicitar fundadamente a la Secretaria de Participación Ciudadana que declare la acefalía y convoque a Asamblea Extraordinaria a fin de cubrir los cargos vacantes, situación que será excepcional y completarán el mandato hasta la renovación anual contemplada en el presente Reglamento Marco.

Artículo 26°: Se perderá la condición de organización o institución miembro de la Junta de Participación Vecinal por:

- a. No reunir alguna de las condiciones requeridas en los artículos 7º y 8º de la Ordenanza 11.448 y el presente Reglamento Marco.
- b. Renuncia expresa.

Título V: De los Libros y Documentación Registral

Artículo 27°: Libro de Actas de la Junta de Participación Vecinal. Las actas de las reuniones de Asamblea y de Mesa Coordinadora serán registradas en forma ordenada y en el mismo Libro de Actas. Las actas consignarán como mínimo: lugar, fecha y hora de celebración de la reunión de Mesa Coordinadora o Asamblea, carácter de ésta, nombre y apellido de los asistentes, orden del día de los asuntos tratados, síntesis de las deliberaciones producidas y resoluciones adoptadas, así como todos los demás antecedentes que resulten necesarios para determinar la validez del acto.

Las actas de la Mesa Coordinadora deberán ser firmadas por el Coordinador y el Secretario de Actas. Las actas de Asambleas deberán ser suscriptas por la Presidencia y los dos delegados que ofician de Secretarios de la misma.

Deberá registrarse en los libros de actas incluso la imposibilidad de sesionar en las reuniones programadas, con la firma de los presentes.

Artículo 28°: Libro Registro de Reuniones de las Comisiones Temáticas. Cada una de las Comisiones Temáticas podrá llevar un Libro Registro, donde se asentará una breve memoria de cada una de sus reuniones, organizaciones e instituciones miembros, proposiciones elaboradas y firmadas por sus autores y/o adherentes.

Artículo 29°: Libro del Vecino. La Mesa Coordinadora podrá implementar un Libro donde los vecinos de los barrios de la jurisdicción del Centro de Participación Comunal (C.P.C.) puedan dejar impresa su opinión respecto del funcionamiento y de la gestión asociada desarrollada por parte de la Junta de Participación Vecinal.

Artículo 30°: De Forma